



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 11 DE

ENERO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 3 BIS

ACUERDO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES
ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES
FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO
TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

PAG. 3

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR JESÚS RAÚL SOTO
ARZOLA EN CONTRA DE PEDRO MORENO HERNÁNDEZ Y
OTROS, DEL Poblado "Vanguardia" DEL MUNICIPIO
DE OCAMPO, DGO., POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

PAG. 10

ACUERDO
IEPC/CG69/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES SEA REALIZADA POR UN
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 12

ACUERDO
IEPC/CG71/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y
PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL
ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-
042/2017 Y SU ACUMULADO TE-JE-057/2017.

PAG. 23

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 40 segundo párrafo fracciones I y IV, 50, 98 fracción XXVI y 150 fracción II de la Constitución Política Local; 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual se dan a conocer LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, las cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, incluyendo los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos entregados a los Municipios por concepto de Participaciones Federales correspondientes al 4º Trimestre del Ejercicio Fiscal de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,203,917	1,076,302	63,450	4	49,512	241,300	115,277	5,588	151,428	3,906,778
CANELAS	560,286	233,579	16,131	1	12,587	61,344	19,318	1,421	69,306	973,972
CONEO DE COMONFORT	575,070	245,825	16,556	1	12,919	62,962	20,602	1,458	0	935,393
CUENCAME	2,355,398	1,112,275	67,812	4	52,915	257,885	123,471	5,972	0	3,975,732
DURANGO	39,831,593	16,499,963	1,146,745	83	894,829	4,361,032	2,121,584	100,989	5,478,103	70,434,921
SIMON BOLIVAR	874,783	414,133	25,185	2	19,652	95,777	41,010	2,218	22,176	1,494,935
GOMEZ PALACIO	22,450,895	9,281,058	646,357	165	504,366	2,458,076	1,195,285	56,922	8,822,329	45,415,454
GUADALUPE VICTORIA	2,381,434	1,088,386	68,561	6	53,500	260,735	124,877	6,038	0	3,983,538
GUANACEVI	848,343	404,376	24,424	2	19,058	92,882	39,359	2,151	4,987	1,435,582
HIDALGO	565,362	243,060	16,277	1	12,701	61,900	19,766	1,433	0	920,501
INDE	604,607	274,418	17,407	1	13,583	66,196	22,998	1,533	0	1,000,743
LERDO	9,661,869	3,883,601	278,164	19	217,057	1,057,847	514,120	24,497	0	15,637,173
MAPIMI	1,787,437	800,483	51,460	3	40,155	195,701	92,639	4,532	0	2,972,411
MEZQUITAL	2,335,580	965,817	67,241	4	52,470	255,715	122,472	5,922	195,605	4,000,826
NAZAS	979,344	455,740	28,195	2	22,001	107,225	47,235	2,483	101,534	1,743,760
NOMBRE DE DIOS	1,355,901	637,335	39,036	3	30,461	148,453	68,772	3,438	0	2,263,399
OCAMPO	818,878	395,450	23,575	2	18,396	89,656	37,551	2,076	0	1,385,586
EL ORO	914,736	449,594	26,335	3	20,550	100,151	43,414	2,319	90,778	1,647,881
OTAEZ	601,612	214,059	17,320	1	13,515	65,868	22,766	1,525	0	936,667
PANUCO DE CORONADO	950,846	472,395	27,375	2	21,361	104,105	45,542	2,411	0	1,624,036
PEÑON BLANCO	866,220	400,225	24,938	2	19,460	94,840	40,474	2,196	4,593	1,452,948
POANAS	1,773,973	843,367	51,072	3	39,853	194,227	91,865	4,498	137,497	3,136,354
PUEBLO NUEVO	3,401,617	1,509,072	97,932	8	76,418	372,432	179,725	8,624	1,459,552	7,105,381
RODEO	1,000,801	462,754	28,813	2	22,483	109,574	48,541	2,537	3,499	1,679,005
SAN BERNARDO	537,608	233,067	15,478	1	12,078	58,861	17,185	1,363	0	875,641
SAN DIMAS	1,434,118	727,982	41,288	3	32,218	157,017	73,093	3,636	148,168	2,617,522
SAN JUAN DE GUADALUPE	633,275	286,586	18,232	1	14,227	69,335	25,167	1,606	0	1,050,628
SAN JUAN DEL RIO	945,700	459,308	27,227	2	21,245	103,542	45,277	2,398	0	1,604,697
SAN LUIS DEL CORDERO	504,799	193,087	14,533	1	11,340	55,269	13,440	1,280	0	793,749
SAN PEDRO DEL GALLO	495,596	189,085	14,268	1	11,134	54,261	12,076	1,257	0	777,577
SANTA CLARA	682,163	306,699	19,639	1	15,325	74,688	28,554	1,730	0	1,126,899
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,115,592	1,433,089	89,697	6	69,993	341,116	164,452	7,899	864,624	6,036,668
SUCHIL	670,796	303,648	19,312	1	15,070	73,443	27,852	1,701	0	1,111,824
TAMAZULA	1,870,965	896,642	53,865	13	42,032	204,846	97,114	4,744	195,570	3,365,790
TEPEHUANES	882,771	454,538	25,415	2	19,832	96,652	41,433	2,238	0	1,522,881
TLAHUALILÓ	1,597,428	737,156	45,990	3	35,887	174,897	82,220	4,050	0	2,677,631
TOPIA	762,216	342,226	21,944	1	17,123	83,453	33,973	1,933	157,788	1,420,657
VICENTE GUERRERO	1,526,168	694,547	43,938	3	34,206	167,095	79,204	3,869	0	2,546,110
NUERO IDEAL	1,851,000	807,600	53,291	3	41,504	202,663	96,092	4,693	0	3,196,956
TOTAL:	117,210,725	50,510,592	3,374,477	367	2,633,176	12,833,022	6,034,897	297,175	17,907,737	210,602,106



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EXERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolineras)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	1,403,494	705,376	40,940	1	71,195	94,019	98,279	5,588	51,920	2,475,813
CANELAS	350,071	139,281	10,403	0	18,099	23,902	16,470	1,421	62,112	629,764
CONETO DE COMONFORT	367,519	149,039	10,682	0	18,577	24,532	17,564	1,458	0	589,373
CUENCAME	1,505,304	715,854	43,754	2	76,099	100,481	105,265	5,972	8,320	2,561,040
DURANGO	25,455,839	9,796,177	739,910	30	1,286,718	1,699,217	1,008,752	100,989	4,021,091	44,988,723
SIMÓN BOLÍVAR	559,062	266,905	16,250	1	28,259	37,318	34,963	2,218	23,045	968,020
GOMEZ PALACIO	14,348,068	5,502,499	417,047	58	725,252	957,756	1,019,038	56,922	8,883,666	31,910,307
GUADALUPE VICTORIA	1,521,943	607,583	44,237	2	76,930	101,592	106,464	6,038	0	2,544,789
GUANACEVI	542,165	261,597	15,759	1	27,405	36,190	33,556	2,151	0	918,823
HIDALGO	361,315	147,903	10,502	1	18,263	24,118	16,852	1,433	0	580,393
INDE	386,336	172,661	11,231	0	19,531	25,793	19,607	1,533	0	636,753
LERDO	6,174,772	2,257,477	179,473	7	312,116	412,176	438,312	24,497	0	9,758,835
MAPIMI	1,142,327	499,652	33,203	1	57,741	76,252	78,979	4,532	0	1,892,688
MEZQUITAL	1,492,638	572,732	43,386	2	75,448	99,636	104,413	5,922	0	2,394,176
NAZAS	625,896	290,914	18,192	1	31,637	41,779	40,270	2,483	57,441	1,108,602
NOMBRE DE DIOS	866,538	409,132	25,187	1	43,801	57,843	58,632	3,438	150,580	1,615,152
OCAMPO	523,334	257,631	15,211	1	26,453	34,933	32,014	2,076	0	891,654
EL ORO	594,595	295,641	16,992	1	29,550	39,023	37,013	2,319	86,001	1,093,135
OTAEZ	384,482	171,974	11,176	0	19,434	25,665	19,409	1,525	0	633,666
PANUCO DE CORONADO	607,573	312,364	17,663	1	30,716	40,563	38,827	2,411	0	1,050,218
PEÑON BLANCO	553,590	254,437	16,091	1	27,982	36,953	34,506	2,196	1,024	926,780
POANAS	1,133,722	544,802	32,933	1	57,306	75,678	78,319	4,498	106,077	2,033,356
PUEBLO NUEVO	2,173,928	936,559	63,188	3	109,886	145,113	153,224	8,624	412,109	4,002,645
RODEO	639,590	294,316	18,591	1	32,630	42,694	41,384	2,537	0	1,071,452
SAN BERNARDO	343,578	162,586	9,887	0	17,367	22,934	14,651	1,363	0	552,467
SAN DIMAS	916,525	486,616	26,680	1	46,328	61,180	62,315	3,636	136,723	1,739,964
SAN JUAN DE GUADALUPE	404,717	162,004	11,764	0	20,457	27,916	21,456	1,606	0	669,019
SAN JUAN DEL RIO	604,364	300,144	17,567	1	30,558	40,344	38,601	2,398	0	1,033,907
SAN LUIS DEL CORDERO	322,610	102,128	9,377	0	16,307	21,535	11,458	1,280	0	490,695
SAN PEDRO DEL GALLO	316,729	105,674	9,206	0	16,010	21,142	10,296	1,257	0	480,314
SANTA CLARA	435,931	191,008	12,572	0	22,037	29,191	24,629	1,730	4,032	721,850
SANTIAGO PAPASQUIARO	1,991,133	910,725	57,675	2	100,646	152,911	140,233	7,995	168,013	3,527,407
SUCIL	420,697	190,751	12,401	0	21,669	22,616	23,745	1,701	0	707,641
TAMAZULA	1,195,709	561,753	34,755	5	60,448	79,815	82,794	4,744	16,709	2,056,723
TEPINHUANES	564,167	305,045	16,338	1	23,517	37,659	35,524	2,239	0	990,269
TLAMUALERO	1,020,893	660,304	29,674	1	51,403	68,165	70,896	4,050	0	1,712,770
TOPIA	487,122	213,943	14,159	1	24,623	32,516	28,963	1,933	89,735	892,994
VICENTE GUERRERO	973,356	437,600	22,350	1	49,301	65,106	66,672	3,069	0	1,626,362
NUEVO IDEAL	1,182,940	576,065	34,385	1	59,795	78,965	81,923	4,693	10,700	2,029,394
TOTAL:	74,907,511	39,042,734	2,177,301	180	3,785,369	5,000,214	5,145,039	237,175	14,311,306	136,666,179



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,099,801	1,013,574	48,896	0	51,949	94,019	108,567	5,588	3,250	3,425,644
CANELAS	533,817	217,632	12,430	0	13,207	23,902	18,194	1,421	309	820,911
CONEJO DE COMONFORT	547,902	229,457	12,758	0	13,555	24,532	19,403	1,458	0	849,066
CUENCAME	2,244,126	1,045,235	52,257	0	55,520	100,481	116,284	5,972	295,439	3,915,314
DURANGO	37,949,888	15,366,271	883,699	0	938,886	1,699,217	1,998,086	100,989	266,673	59,203,707
SIMON BOLIVAR	833,457	389,235	19,408	0	20,620	37,318	38,622	2,218	19,903	1,360,781
GOMEZ PALACIO	21,390,281	8,642,057	498,093	0	529,199	957,756	1,125,707	56,922	723,970	33,923,985
GUADALUPE VICTORIA	2,268,931	1,020,606	52,834	0	56,134	101,592	117,608	6,038	0	3,623,743
GUANACEVI	808,266	380,230	18,821	0	19,997	36,190	37,068	2,151	643,919	1,946,642
HIDALGO	538,653	226,969	12,543	0	13,326	24,118	18,616	1,433	0	835,659
INDE	576,044	257,210	13,414	0	14,251	25,793	21,660	1,533	0	909,904
LERDO	9,205,428	3,608,604	214,357	0	227,744	412,176	484,193	24,497	34,837	14,261,834
MAPIMI	1,702,996	749,609	39,656	0	42,132	76,252	87,247	4,532	665,773	3,368,197
MEZQUITAL	2,225,244	899,342	51,817	0	55,053	99,636	115,343	5,922	282	3,452,638
NAZAS	933,079	427,866	21,728	0	23,085	41,779	44,485	2,483	51,193	1,545,697
NOMBRE DE DIOS	1,291,846	598,743	30,082	0	31,960	57,843	64,769	3,438	0	2,078,681
OCAMPO	780,193	372,143	18,168	0	19,302	34,933	35,365	2,076		1,262,181
EL ORO	871,522	423,559	20,294	0	21,562	39,023	40,887	2,319	90,293	1,509,459
OTAEZ	573,190	208,017	13,347	0	14,181	25,665	21,441	1,525	0	857,366
PANUCO DE CORONADO	905,927	445,332	21,095	0	22,413	40,563	42,891	2,411	0	1,480,632
PEÑON BLANCO	825,299	375,571	19,218	0	20,418	36,953	38,118	2,196	0	1,317,772
POANAS	1,690,168	792,876	39,357	0	41,815	75,678	86,517	4,498	611	2,731,519
PUEBLO NUEVO	3,240,919	1,412,255	75,468	0	80,181	145,113	169,263	8,624	385,673	5,517,497
RODEO	953,521	434,269	22,204	0	23,590	42,694	45,716	2,537	61,910	1,586,442
SAN BERNARDO	512,210	217,766	11,927	0	12,672	22,934	16,185	1,363	0	795,058
SAN DIMAS	1,366,368	687,164	31,817	0	33,804	61,180	68,838	3,636	146,194	2,399,001
SAN JUAN DE GUADALUPE	603,358	270,562	14,050	0	14,927	27,016	23,702	1,606	0	955,219
SAN JUAN DEL RIO	901,024	432,391	20,981	0	22,291	40,344	42,641	2,398	0	1,462,070
SAN LUIS DEL CORDERO	480,951	178,720	11,199	0	11,899	21,535	12,657	1,280	0	718,241
SAN PEDRO DEL GALLO	472,183	174,979	10,995	0	11,682	21,142	11,373	1,257		703,611
SANTA CLARA	649,937	287,283	15,134	0	16,080	29,101	26,986	1,730	8	1,026,258
SANTIAGO PAPASQUIARO	2,968,406	1,344,412	69,122	0	73,439	132,911	154,879	7,899	331,114	5,082,183
SUCHIL	639,107	284,556	14,882	0	15,812	28,616	26,231	1,701	0	1,010,904
TAMAZULA	1,782,578	843,391	41,509	0	44,101	79,815	91,461	4,744	0	2,887,598
TEPEHUANES	841,068	429,412	19,585	0	20,808	37,659	39,021	2,238		1,389,792
TLAHUALILLO	1,521,963	691,690	35,440	0	37,654	68,146	77,434	4,050	0	2,436,377
TOPIA	726,208	320,532	16,910	0	17,967	32,516	31,995	1,933	22,990	1,171,051
VICENTE GUERRERO	1,454,070	651,109	33,859	0	35,974	65,106	73,651	3,869	0	2,317,439
NUEVO IDEAL	1,763,584	834,916	41,067	0	43,631	78,965	90,498	4,693	0	2,857,354
TOTAL	111,673,512	47,185,545	2,600,422	0	2,762,819	5,000,214	5,683,602	297,175	3,794,341	178,997,630



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017										
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	5,712,212	2,795,252	153,286	6	172,656	429,338	322,123	16,763	206,598	9,808,235
CANELAS	1,452,173	590,492	38,969	1	43,893	109,147	53,981	4,262	131,727	2,424,646
CONETO DE COMONFORT	1,490,491	624,321	39,997	1	45,051	112,027	57,569	4,374	0	2,373,832
CUENCAME	6,104,828	2,873,364	163,822	6	184,523	458,848	345,021	17,916	303,759	10,452,086
DURANGO	103,237,320	41,662,412	2,770,353	113	3,120,433	7,759,466	5,928,422	302,966	9,765,867	174,547,351
SIMON BOLIVAR	2,267,301	1,070,273	60,843	2	68,531	170,414	114,594	6,654	65,124	3,823,736
GOMEZ PALACIO	58,189,244	23,425,615	1,561,497	223	1,758,818	4,373,588	3,340,031	170,765	18,429,965	111,249,745
GUADALUPE VICTORIA	6,172,307	2,796,576	165,633	8	186,563	463,920	348,950	18,114	0	10,152,070
GUANACEVI	2,198,773	1,046,203	59,004	2	66,460	165,263	109,983	6,453	648,906	4,301,046
HIDALGO	1,465,331	617,937	39,322	2	44,291	110,136	55,234	4,300	0	2,336,553
INDE	1,567,047	704,290	42,051	2	47,365	117,781	64,265	4,599	0	2,547,400
LERDO	25,042,068	9,749,682	671,999	25	756,917	1,882,198	1,436,626	73,490	84,837	39,697,842
MAPIMI	4,632,761	2,049,744	124,319	5	140,029	348,205	258,865	13,596	665,773	8,233,296
MEZQUITAI	6,053,463	2,437,891	162,443	6	182,971	454,987	342,228	17,765	195,887	9,847,641
NAZAS	2,538,309	1,174,520	68,115	2	76,722	190,783	131,990	7,449	210,168	4,398,059
NOMBRE DE DIOS	3,514,286	1,645,210	94,305	3	106,222	264,139	192,173	10,313	150,580	5,977,231
OCAMPO	2,122,405	1,025,224	56,954	2	64,151	159,523	104,931	6,229	0	3,539,420
EL ORO	2,370,853	1,168,794	63,621	4	71,661	178,197	121,314	6,958	269,072	4,250,474
OTAEZ	1,559,284	594,051	41,843	2	47,131	117,198	63,615	4,576	0	2,427,700
PANUCO DE CORONADO	2,464,445	1,230,091	66,133	2	74,490	185,231	127,261	7,232	0	4,154,886
PEÑON BLANCO	2,245,109	1,030,233	60,247	2	67,860	168,746	113,097	6,589	5,617	3,697,500
POANAS	4,597,863	2,181,045	123,383	5	138,974	345,582	256,701	13,493	244,185	7,901,230
PUEBLO NUEVO	8,816,464	3,857,896	236,588	11	266,485	662,658	502,213	25,873	2,257,334	16,625,523
RODEO	2,593,921	1,191,340	69,607	3	78,403	194,963	135,641	7,612	65,409	4,336,899
SAN BERNARDO	1,393,396	593,419	37,392	1	42,117	104,730	48,021	4,089	0	2,223,165
SAN DIMAS	3,717,011	1,901,762	99,745	4	112,350	279,376	204,246	10,908	431,085	6,756,487
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,641,350	741,151	44,045	2	49,611	123,366	70,324	4,817	0	2,674,667
SAN JUAN DEL RIO	2,451,108	1,191,843	65,775	2	74,087	184,229	126,518	7,193	0	4,100,755
SAN LUIS DEL CORDERO	1,308,360	479,935	35,110	1	39,546	98,338	37,555	3,840	0	2,002,684
SAN PEDRO DEL GALLO	1,284,508	469,738	34,470	1	38,825	96,545	33,745	3,770	0	1,961,602
SANTA CLARA	1,768,061	785,870	47,446	2	53,441	132,890	80,068	5,189	4,040	2,877,007
SANTIAGO PAPASQUIARO	8,075,131	3,686,226	216,695	8	244,077	606,939	459,535	23,698	1,383,951	14,696,258
SUCHIL	1,738,599	778,956	46,655	2	52,551	130,676	77,828	5,102	0	2,830,369
TAMAZULA	4,849,251	2,321,786	130,129	17	146,573	364,477	271,369	14,231	212,279	8,310,110
TEPEHUANES	2,288,007	1,189,915	61,398	2	69,157	171,970	115,778	6,715	0	3,902,941
TLAHUALILLO	4,140,287	1,897,150	111,104	4	125,144	311,190	229,750	12,150	0	6,826,778
TOPIA	1,975,547	876,701	53,013	2	59,713	148,485	94,931	5,798	270,513	3,684,702
VICENTE GUERRERO	3,955,591	1,783,343	106,148	4	119,561	297,308	218,527	11,608	0	6,492,091
NUEVO IDEAL	4,797,582	2,298,581	126,742	5	145,011	360,593	268,513	14,079	10,788	8,023,894
TOTAL:	303,792,047	128,538,831	8,152,199	497	9,182,364	22,833,449	16,863,538	891,525	36,013,464	526,267,914

PERIODICO OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 11 días del mes de enero
del año dos mil dieciocho. Publíquese.

C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Rosas Aispuro Torres".

JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Decreto N° 1000
Decreto N° 1000

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE	:	413/2017
ACTOR	:	JESÚS RAÚL SOTO ARZOLA
DEMANDADO	:	PEDRO MORENO HERNÁNDEZ Y OTROS
POBLADO	:	"VANGUARDIA"
MUNICIPIO	:	OCAMPO
ESTADO	:	DURANGO
ACCIÓN	:	PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 06 de diciembre de 2017

PEDRO MORENO HERNANDEZ Y/O
PEDRO MORENO GUTIERREZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Ocampo, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por JESÚS RAÚL SOTO ARZOLA, quien reclama entre otras, la prescripción positiva de una fracción de la parcela 154 ubicada en el ejido "VANGUARDIA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda en su calidad de colindante, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada colindante las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

ACUERDOS



IEPC/CG69/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SEA REALIZADA POR UN TERCERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional.
3. En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y en el transitorio tercero estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año de dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.
4. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. En fecha diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número dieciséis, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de diciembre de ese mismo año.
6. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades



IEPC
DURANGO

Federativas. En el Título III, Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares).

7. En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diez y mediante el acuerdo IEPC/CG23/2017, autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2017-2018; así, el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la firma de Convenios Generales de Coordinación en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral con los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebraran comicios el próximo año.

8. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo del Estado.

9. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número diecinueve y mediante el acuerdo IEPC/CG38/2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

10. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el acuerdo IEPC/CG44/2017, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

11. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria y mediante el acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Título III, Capítulo II como los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



12. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares celebro su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones.

13. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante acuerdo IEPC/CG67/2017, aprobó la ratificación de la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

14. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número cuatro y mediante acuerdo IEPC/CG68/2017, aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

15. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares celebró su Sesión de Instalación, así mismo fue aprobado el Plan de Trabajo y Calendario de sesiones.

16. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, siendo esta la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó un Dictamen Técnico, identificado como IEPC/UTC/PREP/DICT/001, señalando que no se cuenta con la infraestructura tecnológica propia para la implementación del PREP, y por lo tanto está posibilitado a cumplir los requerimientos de la implementación, solamente a través de la contratación de servicios de un tercero.

17. En fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba que la implementación y operación del PREP sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar



para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Que conforme al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales y ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que en el artículo 219, numeral 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. Que conforme a lo dispuesto artículo 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo General es el Órgano Máximo de Dirección y se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. Los siete durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una



remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

VIII. Que como lo establece el artículo 305, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, con obligatoriedad para sus órganos y el Instituto.

IX. Que como lo establece el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

X. Que en el artículo 75, numeral 1, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se contempla que como parte de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XI. Que en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.



XIII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de Candidatos, y
- c) Del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Comisiones Temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente. De igual manera, hay que señalar que mediante acuerdo IEPC/CG38/2017, se acordó que los integrantes de los partidos políticos y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes integran la Comisión Temporal del PREP y podrán asistir a las sesiones y reuniones de trabajo, solo con derecho a voz.

XVI. Que el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla que las Comisiones Permanentes y Temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

XVII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone:

"El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos,



aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos."

XVIII. Que en términos del artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se fijaron las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que habrán de aplicar a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias.

XIX. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismo Públicos Locales Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

XX. Que el artículo 338, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXI. Que como parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2017-2018, para elegir Diputados Locales en esta entidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como ha quedado establecido en los considerandos anteriores, tiene la atribución de llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

XXII. Que para dotarse de las instancias que menciona el considerando XIX del presente acuerdo, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG67/2017 referido en el Antecedente 13, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como Instancia Interna Encargada de Coordinar el Desarrollo de Actividades de la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y ha conformado el Comité Técnico Asesor del Programa



de Resultados Electorales Preliminares, mediante el acuerdo IEPC/CG68/2017 referido en el Antecedente 14.

XXIII. Que como lo marca el artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XXIV. Que de acuerdo al Dictamen Técnico IEPC/UTC/PREP/DICT/001 expedido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, el cual se encuentra adjunto al presente como Anexo 1, y forma parte integral del mismo; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no cuenta con infraestructura tecnológica propia para la implementación del PREP, y por lo tanto está posibilitado a cumplir los requerimientos de la implementación, solamente a través de la contratación de servicios de un tercero.

XXV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016 a través de la contratación de los servicios de un tercero y que la empresa contratada, resultó ganadora de una licitación pública divulgada por el Instituto Electoral. Asimismo, la antes citada, demostró fehacientemente su capacidad legal, técnica y material para cumplir con los alcances de la convocatoria y su experiencia en el desarrollo e implementación de Programas de Resultados Electorales Preliminares en el estado de Durango y otras entidades del país.

XXVI. Que el procedimiento de seguimiento a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte del Instituto Nacional Electoral, calificó positivamente las distintas etapas de evaluación técnica contempladas para el estado de Durango, dicha evaluación se documentó a través del "Informe Final de Implementación de Programas de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, emitido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática UNICOM.

XXVII. Que el procedimiento de auditoría del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2015-2016 realizado por la Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Universidad Juárez del Estado de Durango, llevó a cabo positivamente las pruebas de caja negra y de penetración a la infraestructura de datos sin encontrar vulnerabilidades sustanciales y realizando solo recomendaciones de forma.

XXVIII. Que en consonancia con los considerandos antes mencionados, existen buenas prácticas documentadas en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares realizadas a través de la contratación de terceros en el estado de Durango; y que, por el contrario,



no existen inconvenientes técnicos patentes en los procesos de evaluación por parte del Instituto Nacional Electoral y el ente auditor.

XXIX. Que el numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que:

"para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero."

XXX. De esta manera, y en base al Dictamen emitido por la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP –adjunto al presente como parte integral del presente Acuerdo- se puede deducir que el Instituto Nacional Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, capital humano, y la experiencia en logística y desarrollo de software especializado, necesario para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; se concluye que la implementación de dicho programa, se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; 104, numeral 1, inciso k); 219, numeral 1 y 3, y 305, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b) y 4, y 346 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, fracción II y numeral 3; 22, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; el numeral 33, documento 5 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango sea realizada por un tercero, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las actividades conducentes con las distintas áreas involucradas a efecto de que sea emitida la Convocatoria a Licitación Pública



IEPC
DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nacional para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Especialistas, integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO. Publíquese el presente proyecto de acuerdo y sus anexos en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, así como en las redes sociales oficiales del propio Instituto.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veinticinco, de fecha 22 de diciembre de dos mil diecisiete, en el salón de Sesiones de dicho Órgano Colegiado, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUINONES
SECRETARIO EJECUTIVO



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018;

Considerando lo establecido en el Artículo 1º, fracción I, del Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Considerando lo establecido en el Artículo 1º, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

Considerando lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG69/2017, por el que se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018;

Considerando lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG69/2017, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG71/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-042/2017 Y SU ACUMULADO TE-JE-057/2017.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango

4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de



Durango, los consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. Con fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro, el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó los siguientes reglamentos; Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales; Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; Reglamento de Quejas y Denuncias; Reglamento de Consejos Municipales Electorales; Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales; Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador; Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en estado de Durango; y el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

7. El día veintiséis de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, emitió el Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número tres.

8. Con fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, emitió el Acuerdo por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes para el periodo 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG25/2017.

9. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y aprobados en las sesiones extraordinarias dos, tres y cuatro de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, respectivamente.

10. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió Acuerdo por el que se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Reglamentos Internos, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las



Candidaturas Comunes en el estado de Durango, emitido en sesión extraordinaria tres de la misma comisión, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete (IEPC/CG54/2017).

11. Inconforme con la determinación IEPC/CG54/2017, los partidos políticos Duranguense y MORENA presentaron Juicio Electoral, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-042/2017 Y ACUMULADO TE-JE-057/2017, autoridad que dictó sentencia el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en correlación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan que en las entidades federalivas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución y que de conformidad con las bases establecidas en la Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

II. Que el artículo 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que el artículo 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el



Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Además se califica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango como un órgano constitucional autónomo.

V. Que del mismo modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su aráigo 138 establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que en sus acciones regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

VI. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guien todas sus actividades.

VII. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus



decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que el artículo 86, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establecen que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del proceso electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

X. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley comicial local señala como atribuciones del Consejo General, revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones, así como expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;

XI. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las Comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.



XII. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, de esta manera, con la modificaciones de los instrumentos regulatorios de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XIII. En relación a los juicios electorales incoados en contra del Acuerdo del Consejo General número IEPC/CG54/2017, por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes; impugnaciones presentadas por los partidos políticos Duranguense y MORENA, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitió sentencia en el expediente TE-JE-042/2017 Y ACUMULADO TE-JE-057/2017, determinando que la modificación realizada al artículo 22, párrafo 1, del Reglamento, antes señalado, se cambió la palabra "financiamiento" por "prerrogativas" lo cual es una modificación de carácter fundamental, contraviniendo lo expresamente establecido en el párrafo 3 del artículo 32 Quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo que en la sentencia antes referida el Tribunal determino lo siguiente:

Por lo tanto, lo razonable es que se ordene la REVOCACIÓN del acuerdo impugnado, para el efecto exclusivo que se detallará en el siguiente Considerando.

NOVENO. Efectos de la sentencia. En mérito de lo argumentado en el Considerando que precede, este Tribunal determina revocar el acuerdo impugnado para el efecto exclusivo de que:

- a) La autoridad señalada como responsable, dentro de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente fallo, dicte uno nuevo en el que se contempla, dentro del párrafo 1 del artículo 22 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, relativo al tema "efectos de la candidatura común en la representación ante los órganos del Instituto, las prerrogativas y la responsabilidad", lo estrictamente congruente con el artículo 32 Quáter, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que refiere al financiamiento de los partidos políticos, como uno de los tópicos en los que éstos mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, cuando postulen candidaturas comunes.



b) Al dictar el nuevo acuerdo, atendiendo a los señalamientos antes precisados, la responsable deberá ordenar la publicación de las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango que resulten aprobadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En mérito de lo anterior, es menester precisar que el resto de las modificaciones que el Consejo General del Instituto Electoral local aprobó en un primer momento en el Reglamento aludido a través del acuerdo impugnado, quedan firmes.

Una vez que la responsable realice lo ordenado en los incisos que anteceden, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo original o copia certificada de las constancias correspondientes.

XIV. En observancia y cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral Local mediante sentencia TE-JE-042/2017 Y ACUMULADO TE-JE-057/2017, y con base en lo establecido en el artículo 32 Quáter, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; se modifica el artículo 22 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el estado de Durango, específicamente, se sustituyen las palabras "las prerrogativas", por las palabras "del financiamiento", tanto en el título del artículo, así como en el párrafo 1 del mismo.

XV. Con base a lo establecido en los Antecedentes números 10 y 11; así como en el Considerando inmediato anterior, se pone a consideración del Órgano Máximo de Dirección, la modificación realizada al artículo 22 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local al rubro TE-JE-042/2017 Y ACUMULADO TE-JE-057/2017, como se especifica a continuación:



Texto original	Adecuación realizada en cumplimiento a la sentencia TE-JE-042/2017 Y ACUMULADO TE-JE-057/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
<p>Artículo 22. Efectos de la candidatura común en la representación ante los órganos del Instituto, las prerrogativas y la responsabilidad.</p> <p>1. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, las prerrogativas y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables en lo individual de sus actos.</p> <p>2. Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservaran en lo individual su personalidad jurídica, derechos y obligaciones, emblema y la plataforma electoral que ofrezca a la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 22. Efectos de la candidatura común en la representación ante los órganos del Instituto, del financiamiento y la responsabilidad.</p> <p>1. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables en lo individual de sus actos.</p> <p>2. Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservaran en lo individual su personalidad jurídica, derechos y obligaciones, emblema y la plataforma electoral que ofrezca a la ciudadanía.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86 párrafos 1 y 2, y artículo 88 numeral 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 1, 22 párrafo 1, y 25 párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al artículo 22 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el estado de Durango, con la precisión realizada en acatamiento a la sentencia TE-JE-042/2017 Y ACUMULADO TE-JE-057/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Consejo General notificar el presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para



cumplimentar lo ordenado por dicha autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el expediente TE-JE-042/2017 y acumulado TE-JE-057/2017.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en Sesión Extraordinaria número veinticinco de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado